

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de mayo de 2025, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveralto, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Fienche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Diego Mauro Lázaro, Secretario Guillermo Pablo Lerda, Tesorero Oscar Ricchetti, Paritario Alejandro Rojas, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

Antecedentes,

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que el primer tramo del presente período paritario fue acordado, por las partes, al 25 de junio de 2024, encontrándose en trámite de homologación por ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme obra en el RE2024-67951552-APN-DGDYD#JGM del EX-2024-67954080- -APN-DGDYD#JGM, ya ratificado; así como el segundo tramo, conforme Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2024, obra bajo EX2024-115962307- -APN-DGDYD#JGM.
- Que el presente resulta el tercer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.

Acuerdo,

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAAYP
Presidente

Scanned with
CamScanner

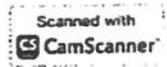
29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al tercer tramo de la negociación paritaria del período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025.

SEGUNDO. Las partes acuerdan una recomposición salarial que asciende al DOCE POR CIENTO (12%), que será liquidada e integrada de la siguiente forma: 1) Un CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2025, calculado sobre los salarios vigentes al 31 de enero de 2025; 2) Un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir de los salarios devengados en el mes de mayo de 2025, calculado sobre los salarios vigentes al 31 de enero de 2025; y 3) Un TRES POR CIENTO (3%) a partir de los salarios devengados en el mes de junio de 2025, calculado sobre los salarios vigentes al 31 de enero de 2025.

TERCERO. Las partes convienen que las sumas derivadas de la recomposición salarial, pactada en el presente, tendrán carácter no remunerativo exclusivamente hasta el mes de junio de 2025, siendo que en la reunión de cierre de la presente paritaria éstas deberán definir el momento de su pase a remunerativas. No obstante el carácter no remunerativo, las partes acuerdan que dicha recomposición será aplicada, de idéntico modo al estipulado en el artículo segundo, a cualquier otro rubro legal y/o convencional y/o de los contratos individuales de trabajo; es decir, en todo momento la recomposición deberá ser tomada en cuenta a los efectos del cálculo de todos los ítems legales y/o convencionales que integran los salarios (v.gr. horas extras, SAC, antigüedad, pagos de licencias por enfermedad inculpable y/o accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, rubros indemnizatorios, pagos de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

CUARTO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado: 1) A partir del 1 de abril de 2025, en PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.701,41); 2) A partir del 1 de mayo de 2025, en PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 17.337,66); Y 3) A partir del 1 de junio de 2025, en PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 17.814,84).

CAAYP
Presidente



QUINTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos Individuales de trabajo.

SEXTO. Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial hasta la fecha prevista para la reanudación de las negociaciones. En el mismo orden, asumen el compromiso de volver a reunirse a mediados de junio de 2025 para el cierre de las negociaciones paritarias correspondientes al presente periodo.

SEPTIMO. En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su firma. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.

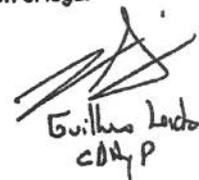
OCTAVO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



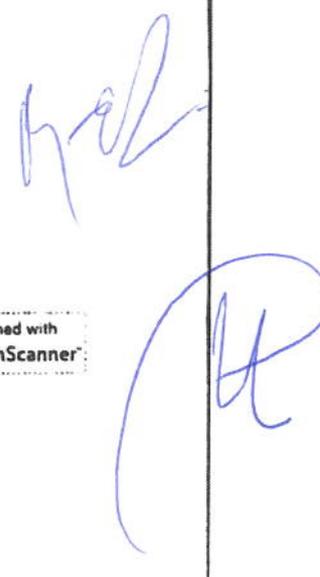
CAAYP
Presidente



Guillermo Lendo
CDyP



Alejandro H Rojas



Scanned with
CamScanner

ACUERDO 07 DE MAYO DE 2025 - PARITARIAS 2024 / 2025

	AI 31/01/25	AI 01/04/25	AI 01/05/25	AI 01/06/25
SUELDO BASICO	1192528,80	1192528,80	1192528,80	1192528,80
No remunerativo	59626,44	107327,59	143103,46	
APRENDIZ				
No remunerativo	1011132,20	1011132,20	1011132,20	1011132,20
HORA SIMPLE				
No remunerativo	6625,14	7155,15	7155,15	7155,15
HORA 50%				
No remunerativo	9937,83	10732,86	10732,86	10732,86
HORA 100%				
No remunerativo	13250,38	14310,41	14310,41	14310,41
JORNAL MENSUAL X 25				
No remunerativo	47701,24	51517,34	51517,34	51517,34
JORNAL MENSUAL X 20				
No remunerativo	59626,57	64396,69	64396,69	64396,69
COMIDA				
	14272,87	14986,51	15557,43	15985,61

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)
Guillermo Leizaola
CAAYP

(Handwritten signature)
Alejandro H Rojas

(Handwritten signature)
CAAYP
Presidente

(Handwritten signature)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)

